

**BANCO CENTRAL DE RESERVA  
DE EL SALVADOR**

(388/2018 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO  
PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VEHÍCULOS  
MARCA TOYOTA, CELEBRADO ENTRE EL BANCO  
CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR Y TALLER  
DIDEA, S.A. DE C.V.”**

FECHA: 19 DE DICIEMBRE DE 2018

**San Salvador, El Salvador, C. A.**



MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, mayor de edad, Economista, del domicilio de \_\_\_\_\_ actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, de este domicilio que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco", en virtud del Artículo 27 de la Ley Orgánica del Banco Central y el Artículo 17 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante "LACAP", y JOSÉ ARNULFO FLORES ALVARADO, mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderado Especial de Administración, de la Sociedad TALLER DIDEA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TALLER DIDEA, S.A. DE C.V., de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

que en lo sucesivo se denominará "La Contratista", y en las calidades antes referidas, otorgamos el presente contrato denominado "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VEHICULOS MARCA TOYOTA, PARA EL AÑO 2019", el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

#### I. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones bajo las cuales se registrá el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos marca Toyota para el año 2019, de acuerdo a las especificaciones requeridas y ofertadas por la Contratista, de conformidad a lo acordado en Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión, número DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO/DOS MIL DIECIOCHO, de fecha cinco de diciembre del año dos mil dieciocho, correspondiente al Proceso de Libre Gestión No. 307/2018.



## II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

UNIDAD DE MEDIDA	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
Servicio	<ol style="list-style-type: none"><li>1) Servicio de mantenimiento preventivo de cada 5,000 km. para un máximo de 10 vehículos marca TOYOTA durante el año 2019, detallados en el apartado de Oferta económica para este tipo de mantenimiento, contenido en el romano V, de los Términos de Referencia.</li><li>2) Servicio de Mantenimiento Correctivo se realizará tantas veces sea requerido por el administrador del Contrato del Banco, durante el plazo del contrato, de acuerdo a listado de repuestos, materiales y mano de obra contenidos en el formato de Oferta Económica, para este tipo de mantenimiento, detallados en el anexo No. 1.</li></ol>

## III. PRECIO

El precio del contrato es por un valor de **QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$15,000.00)**, Impuestos incluidos.

La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco.

## IV. FORMA DE PAGO

El pago procederá después de haber recibido cada servicio a satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Comprobante de Crédito Fiscal, emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción y fotocopia de carta de adjudicación.

El banco emitirá Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitara el número de cuenta bancaria (de ahorro o corriente) de la persona natural o jurídica y correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de 12 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los productos recibidos hasta por el máximo señalado en cada uno de los ítems, y de acuerdo al costo unitario ofertado en cada uno de ellos. No estará obligado a pagar los productos no recibidos a la finalización del periodo contratado.

## V. TIEMPO Y PLAZO DE ENTREGA

El servicio se realizará a partir del mes de enero hasta el 31 de diciembre de 2019, periodo durante el cual se realizará los servicios de mantenimiento preventivo y/o correctivo de los vehículos, a solicitud del Banco, mediante la remisión de los vehículos a los talleres de la empresa, y ésta deberá entregarlos a más tardar 1 día hábil después, cuando se trate de mantenimientos preventivos y de 4 días hábiles cuando se trate de mantenimientos correctivos, después de autorizado el presupuesto correspondiente.

La recepción de los servicios, se efectuará a más tardar el último día programado para su realización, lo cual se documentará por medio de Acta de recepción, la cual será firmada y sellada por el Administrador del Contrato del Banco y el representante del proveedor, a entera satisfacción. En caso de detectarse defectos o anomalías en el momento de la recepción de los vehículos a los que se les haya realizado los mantenimientos o que se detectare que los repuestos instalados no son originales y nuevos, la empresa contara con 2 días para subsanarlos y el Banco contará con 1 día como máximo para recepción y verificación de la falla subsanada. Todo lo anterior se hará constar en Acta. Si la Contratista no subsana los defectos, se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

## VI. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega de los servicios adjudicados, únicamente si el retraso de la Contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobadas. Tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho a la Contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito al Administrador del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

## VII. ADMINISTRADORES DEL CONTRATO

De conformidad con lo establecido en los Artículos 82 Bis y 122 de la LACAP y según la Resolución Razonada número CIENTO CINCUENTA Y OCHO/DOS MIL DIECIOCHO, de fecha once de diciembre del año dos mil dieciocho, se nombró Administradores del Contrato a la

señora Gloria Aguilar de Valdez, Supervisor de Transporte y Centro de Recreación y Deportes y al señor Walter Miguel Ayala, Motorista, ambos miembros del Departamento de Servicios Generales quienes podrán actuar conjunta o separadamente.

La sustitución de los Administradores aquí nombrados, se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas. Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la Contratista deberá dirigirla a las Administradoras del Contrato, quienes procederán de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la sociedad contratista, previa autorización del Consejo Directivo.

Para efecto del seguimiento al servicio contratado, a los Administradores del Contrato, serán los enlaces administrativos entre la Contratista y el Banco, ante quienes se concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas en éste.

## VIII. CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

## IX. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

### **Monto:**

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un diez por ciento (10%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

**Denominación de la Garantía:**

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco Central de Reserva.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderos a la vista, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes. Las entidades emisoras de las garantías, deberán estar debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

**Cobro:**

Si la Contratista incumpla alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

**Vigencia:**

Esta garantía permanecerá vigente durante el plazo del contrato.

**Devolución:**

Será devuelta por la Jefa del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia.

**X. MULTA POR MORA.**

Cuando el Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP., y su Reglamento.

**XI. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.**

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, el Banco emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

**XII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Condiciones Generales y Términos de Referencia, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta. g. La resolución de adjudicación h. Documentos de petición de servicio, i. Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, j. Garantías, k. Resoluciones modificativas, y l. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

**XIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco se Reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.



#### **XIV. CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR**

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato.

En todo caso, y aparte de la facultad del Banco para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

#### **XV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

#### **XVI. TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

El Banco podrá dar por terminado el contrato antes de su vencimiento, por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP y por no cumplir lo contemplado en las especificaciones técnicas y las establecidas en las Bases de Licitación.

#### **XVII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE**

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

#### **XVIII. NOTIFICACIONES**

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR:** Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador;

- b) TALLER DIDEA, S.A. de C.V., 51 Avenida Norte y Avenida los Andes, Colonia Miramonte, San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representadas, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, el presente documento en duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

  
BANCO CENTRAL DE RESERVA

  
CONTRATISTA

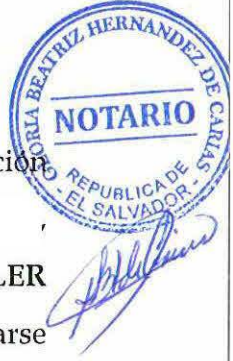


En la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas y treinta minutos del día diecinueve de diciembre del año dos mil dieciocho. Ante mí, **GLORIA BEATRÍZ HERNÁNDEZ DE CARÍAS**, Notario, de este domicilio, **COMPARECEN**: La licenciada **MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, Economista,

, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ con Número de identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial del Banco Central de Reserva de El Salvador, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; **JOSÉ ARNULFO FLORES ALVARADO**,

Licenciado en Contaduría Pública, a quien no conozco pero que en este acto identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_



con Número de Identificación

Tributaria

actuando en mi calidad de Apoderado Especial de Administración, de la Sociedad **TALLER DIDEA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TALLER DIDEA, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

que en

lo sucesivo se denominará "La Contratista", cuyas personerías al final relacionaré y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, por haberlas puesto de su puño y letra en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el anterior documento, por medio del cual celebraron contrato de **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VEHICULOS MARCA TOYOTA, PARA EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**. El objeto del presente contrato es establecer las condiciones bajo las cuales se regirá el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos marca Toyota para el año dos mil diecinueve, de acuerdo a las especificaciones requeridas y ofertadas por la Contratista, de conformidad a lo acordado en Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión, número **DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO/DOS MIL DIECIOCHO**, de fecha cinco de diciembre del año dos mil dieciocho, correspondiente al Proceso de Libre Gestión número trescientos siete/dos mil dieciocho. El precio del contrato es por un valor de **QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, Impuestos Incluidos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco. El pago procederá después de haber recibido cada servicio a satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Comprobante de Crédito Fiscal, emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a), cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción y fotocopia de carta de adjudicación. El banco emitirá Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitara el número de cuenta bancaria (de ahorro o corriente) de la persona natural o jurídica y correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos

se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los productos recibidos hasta por el máximo señalado en cada uno de los ítems, y de acuerdo al costo unitario ofertado en cada uno de ellos. No estará obligado a pagar los productos no recibidos a la finalización del periodo contratado. El plazo para la realización de este servicio será a partir del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, el cual tendrá vigencia a partir de la firma del contrato, período durante el cual el Administrador comprobará que el servicio se proporcione según lo acordado, y documentará la recepción del servicio en forma mensual. Si en el desarrollo del servicio diario se detectan aspectos no conforme a lo contratado, la Contratista dispondrá de máximo dos horas para subsanaciones. Si la Contratista no subsana los defectos, se aplicará lo dispuesto en la LACAP. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir Garantía de Cumplimiento de Contrato, equivalente a un diez por ciento de la suma total contratada. Esta garantía permanecerá vigente durante el plazo del contrato. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Ambos comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato como cesación y extinción del plazo, señalando a la ciudad de San Salvador como domicilio especial. Así se expresaron los comparecientes, Y yo, la suscrito Notario DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por las comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto de la licenciada **Marta Evelyn Arévalo de Rivera**: el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios Notariales del Licenciado Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente, en dicho Poder el notario autorizante dio fe de la personería del representante legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del

nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco; y b) respecto al señor **José Arnulfo Flores Alvarado**, por haber tenido a la vista el Testimonio de la Escritura de Poder Especial de Administración, otorgado a su favor por el señor Carlos Ernesto Boza Delgado, actuando en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad TALLER DIDEA, S.A. DE C.V., en esta ciudad a las once horas con treinta minutos del día dieciocho de abril del año dos mil dieciocho, ante los oficios notariales del Licenciado José Roberto Merino Garay, inscrito en el REGISTRO DE COMERCIO al número TREINTA Y UNO del libro UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio, del cual consta que se le otorgaron amplias facultades al compareciente para suscribir actos como el presente, en dicho Poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de dicha sociedad así como la calidad en la que actuó el Director Presidente y Representante Legal, señor Carlos Ernesto Boza Delgado, por lo que ambos comparecientes se encuentran facultados para otorgar documentos como el presente. Así se expresaron las comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de dos hojas leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.

  
BANCO CENTRAL DE RESERVA

  
CONTRATISTA







1912

1912

1912